ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA
MINISTERIO DE EDUCACIÓN
SERGEOMIN SERVICIO GEOLÓGICO MINERO

CONVENIO INTERINSTITUCIONAL DE CUMPLIMIENTO ENTRE EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN Y EL SERVICIO GEOLÓGICO MINERO

Conste por el presente convenio de cumplimiento, suscrito entre el Ministerio de Educación y el Servicio Geológico Minero, al tenor y contenido de las siguientes cláusulas:

CLÁUSULA PRIMERA.- (LAS PARTES)

Son partes del presente convenio:

1. **El MINISTERIO DE EDUCACIÓN,** con NIT 1016551022, con domicilio en la Avda. Arce N° 2147 de la ciudad de La Paz, representado legalmente por **ADRIÁN RUBÉN QUELCA TARQUI,** con Cédula de Identidad N° 2141404 Exp. La Paz, en su calidad de **MINISTRO DE EDUCACIÓN**, designado mediante Decreto Presidencial Nro. 4397/2020 de 19 de noviembre de 2020, que en adelante se denominará **"MINISTERIO".**

2. El **SERVICIO GEOLÓGICO MINERO - SERGEOMIN,** representado legalmente por su Director Ejecutivo **Ing. RENE QUELALI SULLCA,** con cédula de identidad 3432746 Exp. La Paz, en mérito a la Resolución Suprema 27406 de 13 de enero de 2021, con domicilio legal en la calle Federico Zuazo 1673 Esq. Reyes Ortiz de la ciudad de La Paz, que en adelante se **denominará la ENTIDAD.**

Para fines del presente convenio, los actores citados precedentemente podrán ser denominados como **PARTE** o **PARTES**.

CLÁUSULA SEGUNDA.- (MARCO LEGAL)

El parágrafo I Artículo 77 de la Constitución Política del Estado, determina que la educación constituye una función suprema y primera responsabilidad financiera del Estado, que tiene la obligación indeclinable de sostenerla, garantizarla y gestionarla.

El Artículo 97 de la Constitución Política del Estado, dispone que la formación postgradual en sus diferentes niveles tendrá como misión fundamental la cualificación de profesionales en diferentes áreas, a través de procesos de investigación científica y generación de conocimientos vinculados con la realidad para coadyuvar con el desarrollo integral de la sociedad.

El Artículo 53 de la Ley 070 de la Educación "Avelino Siñani - Elizardo Pérez", de 20 de diciembre de 2010, establece los objetivos de la Educación Superior Universitaria, entre otros, desarrollar procesos

ELABORADO POR D.G.A.J.y.G.J. P.G.R.E. MINISTERIO DE EDUCACIÓN

V°B° S.C.P. D.G.A.J. MINISTERIO DE EDUCACIÓN

de formación postgradual para la especialización en un ámbito del conocimiento y la investigación científica, para la transformación de los procesos sociales, productivos y culturales.

El numeral 23 Artículo 14 del Decreto Supremo 29894 de Organización del Órgano Ejecutivo de 7 de febrero de 2009, establece como atribuciones de las y los Ministros del Estado Plurinacional de Bolivia, entre otros, suscribir convenios institucionales e interministeriales en el marco de sus competencias.

El Decreto Supremo 3178 de 10 de mayo de 2017, tiene por objeto otorgar Becas de Estudio de Estudio de postgrado en favor de profesionales con excelencia académica, en el marco de la Planificación del Desarrollo Económico y Social en las áreas Científica – Tecnológica y de Salud; y establecer la conformación del Concejo Interinstitucional."

El Artículo 4 del precitado decreto, determina que los profesionales favorecidos con Becas de Estudio de postgrado, al término de sus estudios tienen la obligación de prestar sus servicios profesionales en las Empresas Publicas, Entidades Públicas, Establecimientos de Salud Hospitalarios de Tercer Nivel e Institutos de Cuarto Nivel, por el doble del periodo de duración de la Beca de Estudios; para lo cual, el Ministerio de Educación, firmará "convenios de cumplimiento" con las Empresas Pública o Entidades Públicas para que incorporen de manera obligatoria a los becarios para que presten sus servicios profesionales; asimismo, dispone que los profesionales favorecidos con Becas de Estudio de postgrado, a la finalización de sus estudios, deberán participar en el desarrollo de cursos, seminarios y talleres para la réplica académica de los conocimientos obtenidos.

El Artículo 79 de La 535 de Minería y Metalurgia de 28 de mayo de 2014 restablece la independencia institucional del Servicio Geológico Minero – SERGEOMIN, como entidad pública descentralizada del Ministerio de Minería y Metalurgia, con independencia de gestión técnica, financiera, administrativa y legal; formando parte del Nivel de Entidades de Servicio, Investigación y Control de la cadena productiva minera.

El Inciso o) Artículo 80 de la Ley de Minería y Metalurgia atribuye al Servicio Geológico Minero firmar convenios con instituciones científicas, universidades y organizaciones nacionales e internacionales para mejorar niveles de formación académica, capacitación técnica y difusión de sus resultados; así como relativos a proyectos de inversión minera para promover el desarrollo institucional y del sector minero.

ELABORADO POR D.G.A.J.-U.G. P.C.R.V. MINISTERIO DE EDUCACIÓN

CLÁUSULA TERCERA. - (OBJETO DE CONVENIO)

El presente convenio tiene por objeto la incorporación laboral de los profesionales favorecidos con becas de estudio de postgrado del programa "100 Becas de Estudio de Postgrado para la Soberanía

MINISTERIO DE EDUCACIÓN V°B° S.C.P. D.G.A.J.

6

Científica Tecnológica y de Salud", que culminaron satisfactoriamente sus estudios y que se encuentren en Bolivia, a la **ENTIDAD**, para que, en el marco de lo establecido en el Artículo 4 del Decreto Supremo 3178 de 10 de mayo de 2017, presten sus servicios profesionales según su especialidad.

CLÁUSULA CUARTA.- (OBLIGACIONES DE LAS PARTES)

Para el cumplimiento del objeto del presente convenio, las **PARTES** asumen las siguientes obligaciones:

1. El **MINISTERIO DE EDUCACIÓN** se compromete a:

   a) Informar sobre los becarios aceptados en las universidades receptoras.
   b) Coordinar con la **ENTIDAD,** la previsión de cargos disponibles para la incorporación laboral de becarios del programa "100 Becas de Estudio de Postgrados para la Soberanía Científica – Tecnológica y de Salud" con una anticipación de seis (6) meses a la culminación de sus estudios del **BECARIO**.
   c) Coordinar con la **ENTIDAD** la incorporación laboral de becarios del programa "100 Becas de Estudio de Postgrados para la Soberanía Científica – Tecnológica y de Salud" de forma inmediata a la conclusión de sus estudios y retorno a Bolivia.
   d) Remitir a la **ENTIDAD** la información académica de los becarios especializados en el rubro inherente a la **ENTIDAD**, para que presten sus servicios profesionales en áreas relacionadas al sector.
   e) Informar a la **ENTIDAD** el periodo de duración de la beca de estudios de postgrado que favoreció al profesional.

2. El **SERVICIO GEOLÓGICO MINERO – SERGEOMIN** se compromete a:

   a) Coordinar con el **MINISTERIO**, la disponibilidad de cargos, a fin de incorporar laboralmente a los becarios del programa "100 Becas de Estudio de Postgrados para la Soberanía Científica – Tecnológica y de Salud" con una anticipación de seis (6) meses a la conclusión de estudios de los **BECARIOS**.
   b) Coordinar con el **MINISTERIO** la disponibilidad de los cargos, a fin de incorporar laboralmente a los becarios del programa "100 Becas de Estudio de Postgrados para la Soberanía Científica – Tecnológica y de Salud" y pre y postgrado en el área nuclear, de forma inmediata a la conclusión de estudios y su retorno al Estado Plurinacional de Bolivia.
   c) Coordinar con el **MINISTERIO** la incorporación laboral inmediata y obligatoria de los becarios del programa "100 Becas de Estudio de Postgrados para la Soberanía Científica – Tecnológica y de Salud", que culminaron satisfactoriamente sus estudios y se encuentran en el Estado Plurinacional de Bolivia.

ELABORADO POR D.G.A.J.-U.G.I. P.O.R.V MINISTERIO DE EDUCACIÓN

MINISTERIO DE EDUCACIÓN V°B° S.G.P. D.G.A.J.

d) Incorporar laboralmente de manera obligatoria al beneficiario de las unidades organizacionales de la **ENTIDAD**, acordes a su perfil académico y al postgrado cursado dentro del programa "100 Becas de Estudio de Postgrados para la Soberanía Científica – Tecnológica y de Salud", a fin que estos apliquen y contribuyan con sus conocimientos adquiridos.
e) Remunerar económicamente a los **BECARIOS** de acuerdo a la escala salarial vigente y el nivel profesional correspondiente, por los servicios prestados en la **ENTIDAD**.
f) Garantizar la estabilidad laboral del **BECARIO** dentro de la **ENTIDAD**, hasta el cumplimiento del doble del periodo de duración de la beca de estudios de postgrado que se favoreció.
g) Proporcionar la información que requieran los **BECARIOS** en sus investigaciones de grado o en las modalidades de graduación que correspondan a cada uno de sus programas de postgrado.
h) Generar espacios de capacitación en la **ENTIDAD** en los cuales el **BECARIO** pueda ejecutar la réplica académica de los conocimientos obtenidos dentro del programa "100 Becas de Estudio de Postgrados para la Soberanía Científica – Tecnológica y de Salud" de forma periódica, siempre y cuando no afecte sus horas laborales fijadas.
i) Suscribir convenio específico de cumplimiento con los **BECARIOS** para su incorporación laboral bajo su dependencia.
j) Comunicar al **MINISTERIO** el incumplimiento del periodo obligatorio de prestación de servicios en la **ENTIDAD** por parte del **BECARIO** o cualquier circunstancia que afecte el cumplimento de esta obligación, para que el **MINISTERIO** asuma las acciones correspondientes

CLÁUSULA QUINTA.- (RESPONSABILIDAD DE LA ENTIDAD POR LA NO INCORPORACION LABORAL DEL BECARIO)

La obligación de la **ENTIDAD** de incorporar laboralmente al **BECARIO** emerge del parágrafo II Artículo 4 del Decreto Supremo 3178 de 10 de mayo de 2017, en ese sentido, la **ENTIDAD** deberá efectuar las gestiones correspondientes para viabilizar el cumplimiento de esta disposición legal.

La no incorporación laboral del **BECARIO** por causales atribuibles a la **ENTIDAD** estará sujeta a responsabilidades, pudiendo el **MINISTERIO** acudir a las vías legales correspondientes, siendo la **ENTIDAD** responsable de cubrir daños y perjuicios emergentes de dicho incumplimiento.

CLÁUSULA SEXTA.- (SUSCRIPCIÓN DE CONVENIOS DE CUMPLIMIENTO ENTRE LA ENTIDAD Y EL BECARIO)

Una vez que el **MINISTERIO** informe a la **ENTIDAD** la aceptación del becario por la universidad receptora, el profesional favorecido con la beca de estudio de postgrado del programa "100 Becas de Estudio de Postgrado para la Soberanía Científica Tecnológica y de Salud", deberá firmar un convenio específico de cumplimiento con la **ENTIDAD** para desempeñar funciones bajo su dependencia. Para

ELABORADO POR D.G.A.J.-U.C. P.C.R.V. MINISTERIO DE EDUCACIÓN

MINISTERIO DE EDUCACIÓN VºBº S.C.P. D.G.A.J.

este efecto, la **ENTIDAD** deberá elaborar convenios estándar velando por el cumplimiento de la normativa vigente.

CLÁUSULA SÉPTIMA.- (DE LAS COMUNICACIONES)
Toda comunicación que las **PARTES** deban cursar para la ejecución del presente convenio, se realizará formalmente mediante notas expresas, enviadas a los domicilios. El cambio de domicilio de una de las **PARTES** deberá ser comunicado por escrito a la otra **PARTE**. Asimismo, se tendrá como válida la notificación por correo electrónico institucional que se realizare.

CLÁUSULA OCTAVA.- (COORDINACIÓN GENERAL).
Las **PARTES** mediante acreditación formal expresa, designarán en un plazo de diez (10) días hábiles a partir de la firma del presente convenio, a los servidores públicos que asumirán la coordinación general del presente convenio, debiendo informar su actuación a la Máxima Autoridad Ejecutiva de ambas instituciones.

Los servidores públicos designados, realizarán el seguimiento y evaluación del grado de cumplimiento del presente convenio, así como los tiempos en los cuales, cada parte debe cumplir con sus compromisos.

CLÁUSULA NOVENA.- (DOMICILIO)
A efectos de notificaciones y/o comunicaciones que sean necesarias para el cumplimiento del presente convenio entre ambas **PARTES**, las mismas se efectuarán de acuerdo al siguiente detalle:

9.1. MINISTERIO
Dirección: Avda. Arce N° 2147 de la ciudad de La Paz – Bolivia.
Coordinador MINEDU:……

9.2. ENTIDAD
Dirección: Calle Federico Suazo 1673 Esq. Reyes Ortiz de la ciudad de La Paz, Bolivia.
Coordinador SERGEOMIN:……

Ambas **PARTES** se obligan a comunicar de manera formal un correo electrónico institucional para cualquier comunicación oficial.

ELABORADO POR D.G.A.J.-U.S. P.C.R.V. MINISTERIO DE EDUCACIÓN

CLÁUSULA DÉCIMA.- (VIGENCIA)
Toda vez que las atribuciones, competencia y funciones de ambas instituciones emana de disposiciones legales, el presente convenio entrará en vigencia a partir de su suscripción y tendrá una duración de cinco (5) años, susceptibles de renovación por el mismo periodo de tiempo.

MINISTERIO DE EDUCACIÓN VºBº S.C.P. D.G.A.J.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA.- (MODIFICACIONES)
Cualquier modificación y/o adición en el presente convenio se realizará de común acuerdo entre **PARTES** y en caso que se estime conveniente, se suscribirán las enmiendas que formarán parte del presente convenio.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA.- (TERMINACIÓN DEL CONVENIO)
El presente convenio concluirá bajo una de las siguientes causas:

1. **Por cumplimiento:** Ambas **PARTES** darán por terminado el presente convenio por cumplimiento del objeto, una vez que se hayan dado cumplimiento a todas las obligaciones y estipulaciones contenidas.
2. **Por resolución**: Si se diera el caso y como una forma excepcional de terminar el presente convenio ambas **PARTES** acuerdan las siguientes causales de resolución:
   a) Por mutuo acuerdo, las **PARTES** podrán resolver el presente convenio siempre que medie acuerdo entre las mismas y se encuentre justificada técnica y legalmente, dicho acuerdo deberá constar por escrito y ser suscrito por las **PARTES.**
   b) Por fuerza mayor y/o caso fortuito, imposibilidad sobreviniente que impida el cumplimiento del objeto del convenio.
   c) Por incumplimiento de cualquiera de la **PARTES** a las clausulas estipuladas en el presente convenio.

Antes de dar por resuelto el convenio por alguna de las causales previstas en los incisos b) y c) de la presente cláusula, la parte requirente de la resolución, deberá notificar por escrito a la otra parte con anticipación de diez (10) días hábiles, señalando la causal de resolución que aduce.

Si dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de notificación, se enmendaran las observaciones realizadas en el cumplimiento del presente convenio, previa aceptación de la otra parte, se normalizará el desarrollo del mismo.

Caso contrario, si al vencimiento del plazo señalado, no existiera ninguna respuesta, el proceso de resolución continuará, a cuyo fin la parte que haya requerido la resolución del convenio interinstitucional, notificará mediante carta a la otra parte, comunicando que la resolución del convenio se hará efectiva.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA.- (SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS)
El presente convenio se suscribe en el marco del principio de buena fe, por tanto las **PARTES** establecen que en caso de producirse alguna controversia entre ellas con relación a la interpretación o

ELABORADO POR D.G.A.J.-U.G.J. P.C.R.V. MINISTERIO DE EDUCACIÓN
MINISTERIO DE EDUCACIÓN VºBº S.C.P. D.G.A.J.

cumplimiento del convenio, la solución se buscará por medio de la negociación directa y solo se podrá acudir en última instancia a la vía legal correspondiente.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA (CONFORMIDAD)

Las partes del presente convenio, debidamente identificadas en la cláusula primera, en señal de conformidad con los términos y condiciones estipulados, suscriben el presente convenio, en cuatro (4) ejemplares de un mismo tenor y validez legal, comprometiéndose a su fiel y estricto cumplimiento.

Es dado en la ciudad de La Paz, a los nueve días del mes de julio de dos mil veintiún años.

Sr. Adrián Rubén Quelca Tarqui
MINISTRO DE EDUCACIÓN
ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA

Ing. René Quelali Sullca
DIRECTOR EJECUTIVO
SERGEOMIN

ELABORADO POR D.G.A.J.-U.G.J. P.C.R.V. MINISTERIO DE EDUCACIÓN

V°B° S.C.P. D.G.A.J.